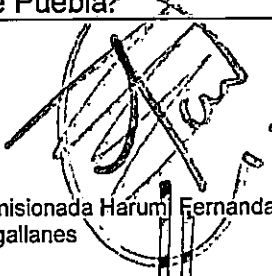


Colofón Versión Pública

I.	El nombre del área del cual es titular quien clasifica.	Ponencia 3
II.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	DOT-487/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-24/2022
III.	Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del denunciante de la página 1.
IV.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
V.	a. Firma del titular del área, b. Firma autógrafa de quien clasifica	 a. Comisionada Harumi Fernanda Carranza Magallanes  b. Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García
VI.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sesión número 40, de quince de julio de dos mil veintidós.

Sujeto
Obligado:
Ponente:

Honorable Ayuntamiento de
Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla
Harumi Fernanda Carranza
Magallanes
Expediente: DOT-487/AYTO TLACOTEPEC DE
BENITO JUÁREZ-24/2022

ELIMINADO 1: Una palabra. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del denunciante.

Sentido: Infundada

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-487/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-24/2022**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta por **Eliminado 1** en lo sucesivo, el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El tres de mayo de dos mil veintidós, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputables al Honorable Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, en las que se señaló respectivamente lo siguiente:

"los Hipervínculos no redireccionan a la información solicitada"

Indicando el artículo 74, periodo Anual del ejercicio dos mil dieciocho, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta misma fecha el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibida la denuncia interpuesta por el denunciante, asignándole el número de expediente citado en el proemio de la presente, turnándola a la Ponencia respectiva, para su trámite y estudio respectivo.

**Sujeto
Obligado:
Ponente:**

Expediente:

**Honorable Ayuntamiento de
Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla
Harumi Fernanda Carranza
Magallanes
DOT-487/AYTO TLACOTEPEC DE
BENITO JUÁREZ-24/2022**

II. En fecha de nueve de mayo de dos mil veintidós, se admitió a trámite la denuncia enviada electrónicamente al Instituto de Transparencia, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera su dictamen respectivo y al sujeto obligado que rindiera su informe justificado de los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fueran notificados; asimismo, se tuvo al denunciante sin ofrecer pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento de éste último el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

III. Con fecha nueve de junio de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el dictamen número DV/401/2022, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, el cual fue solicitado en autos del presente.

En esta misma fecha, se tuvo por recibido y agregado el oficio signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual se le tuvo rindiendo su informe justificado en consecuencia, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, asimismo, se hizo constar que el denunciante no realizó manifestación alguna respecto de la publicación de sus datos personales, por lo que dicha omisión constituye una negativa para que los mismos sean públicos.

Sujeto
Obligado:
Ponente:

Honorable Ayuntamiento de
Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla
Harumi Fernanda Carranza
Magallanes

Expediente:

DOT-487/AYTO TLACOTEPEC DE
BENITO JUÁREZ-24/2022

finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

IV. El veintitrés de junio de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. 

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, es procedente, en términos del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del **artículo 74, periodo Anual del ejercicio dos mil dieciocho**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El denunciante cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la 

Sujeto
Obligado:
Ponente:

Honorable Ayuntamiento de
Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla
Harumi Fernanda Carranza
Magallanes

Expediente:

DOT-487/AYTO TLACOTEPEC DE
BENITO JUÁREZ-24/2022

Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. La denuncia se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante manifestó que el sujeto obligado, no había dado cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en específico del artículo 74, periodo Anual del ejercicio dos mil dieciocho.

El sujeto obligado en su informe conducente alegó:

"...

Segundo: Se realizó la Verifico de la información solicitada, sin embargo no pasa desapercibido para esta Unidad Transparencia que en el artículo 74 del ejercicio 2018 de acuerdo con los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las

Sujeto
Obligado:
Ponente:

Honorable Ayuntamiento de
Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla
Harumi Fernanda Carranza
Magallanes

Expediente:

DOT-487/AYTO TLACOTEPEC DE
BENITO JUÁREZ-24/2022

obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y anexos".

Indican que en el artículo 74 denominado Obligaciones Aplicables:

Los sujetos obligados deberán informar a los Organismos garantes, con base en el procedimiento especificado en los documentos normativos que genere el organismo garante correspondiente, la relación de fracciones que le aplican y, en su caso, de forma fundamentada y motivada, las que no le son aplicables. Únicamente puede aseverarse que una fracción no aplica a un sujeto obligado cuando éste no posee ni ha poseído ni poseerá dicha información por no estar especificado en sus facultades, competencias y funciones otorgadas por los ordenamientos jurídicos aplicables. Por el contrario, si el sujeto obligado no detenta la información requerida por alguna fracción en un periodo determinado, no debe considerarse que no le aplica; en ese caso deberá señalar las razones por las que en un periodo específico no publicó la información referida.

Por su parte, los Organismos garantes revisarán que todos los sujetos obligados informen puntualmente los rubros que son aplicables a publicarse en sus respectivos portales de Internet y en la Plataforma Nacional. Tanto los organismos garantes como los sujetos obligados incluirán un hipervínculo a la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes que corresponda, la cual deberá incluir el título antes señalado y el año de actualización, así como el nombre del sujeto obligado.

Asimismo, publicarán la Tabla de Actualización y Conservación de la información, en la que se informa sobre los periodos en los que se actualizará la información y en su caso, el tiempo mínimo que permanecerá disponible en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional.

Que de acuerdo con la tabla de conservación la cual establece que solo estará publicada la información vigente y la generada en el ejercicio en curso.

Es por esto que la unidad de transparencia a mi cargo concluye que dicha denuncia por incumplimiento es infundada ya que se está en cumplimiento con la característica de integridad prevista en el numeral sexto fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales."

Del dictamen emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, por conducto de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende lo siguiente:

Sujeto
Obligado:
Ponente:

Honorable Ayuntamiento de
Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla
Harumi Fernanda Carranza
Magallanes
Expediente: DOT-487/AYTO TLACOTEPEC DE
BENITO JUÁREZ-24/2022

"PRIMERO: Que con fundamento en la fracción II del Lineamiento General Cuadragésimo Primero, la Coordinación General Ejecutiva y la Dirección de Verificación y Seguimiento son competentes para realizar el dictamen de cumplimiento a las obligaciones de transparencia, derivado de una denuncia, en virtud de lo manifestado a lo largo del presente instrumento.

SEGUNDO: Que el presente se expide de conformidad con lo establecido en el numeral Decimo Primero de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia; Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión; así como de la notificación y ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

TERCERO: Que la verificación se realizó a la Plataforma Nacional Transparencia, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales; asimismo, se verificó en el sitio de internet del sujeto obligado el hipervínculo con acceso directo a sus obligaciones de transparencia publicadas en la mencionada Plataforma, de conformidad con la fracción IV del numeral Cuarto de los Lineamientos Técnicos Generales.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, esta Coordinación General Ejecutiva advierte que no es posible realizar la verificación solicitada, en virtud de que en términos de los Lineamientos Técnicos Generales y la Tabla de Actualización y Conservación de la Información del sujeto obligado, y respecto al artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, sólo se deberá conservar la "información vigente", es decir, la relativa al ejercicio 2022; en este sentido, conforme a la fecha de denuncia (03/05/2022), el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, no se encuentra obligado a conservar en la Plataforma Nacional de Transparencia la información del periodo anual del ejercicio 2018."

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en los capítulos II y III del Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Con relación a los medios probatorios se señala lo siguiente:

El denunciante no ofreció medios de pruebas.

**Sujeto
Obligado:
Ponente:**

**Honorable Ayuntamiento de
Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla
Harumi Fernanda Carranza
Magallanes
Expediente: DOT-487/AYTO TLACOTEPEC DE
BENITO JUÁREZ-24/2022**

Respecto al **sujeto obligado**, ofreció y se admitieron las siguientes:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de Nombramiento de la Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, firmado por el Presidente Municipal.

Documental pública que tienen pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por el artículo 335, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente considerando, se analizarán en su conjunto las actuaciones del expediente con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al tenor de lo siguiente:

El hoy quejoso presentó una denuncia en contra del sujeto obligado, manifestando que éste no había dado cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en específico del artículo **artículo 74, periodo Anual del ejercicio dos mil dieciocho**, respecto a la Tabla de aplicabilidad del sujeto obligado.

Por su parte el sujeto obligado, en su informe justificado señaló que de acuerdo a la Tabla de Actualización y Conservación de la Información, señala que la obligación contenida en el Artículo 74 de la ley de la materia, solo contendrá la información vigente.

**Sujeto
Obligado:
Ponente:**

**Honorable Ayuntamiento de
Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla
Harumi Fernanda Carranza
Magallanes**

Expediente:

**DOT-487/AYTO TLACOTEPEC DE
BENITO JUÁREZ-24/2022**

Atento a ello y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

"Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...."

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

"Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

**Sujeto
Obligado:
Ponente:**

**Honorable Ayuntamiento de
Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla
Harumi Fernanda Carranza
Magallanes**

Expediente:

**DOT-487/AYTO TLACOTEPEC DE
BENITO JUÁREZ-24/2022**

"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción V, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros; por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social. Así como en la sección de Transparencia donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia comunes, donde en caso de que respecto de alguna obligación de transparencia no se haya generado

**Sujeto
Obligado:
Ponente:**

Expediente:

**Honorable Ayuntamiento de
Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla
Harumi Fernanda Carranza
Magallanes
DOT-487/AYTO TLACOTEPEC DE
BENITO JUÁREZ-24/2022**

información en algún periodo determinado, se deberá incluir una explicación mediante una leyenda breve, clara, motivada y fundamentada.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77 obligaciones comunes, así como aquellas específicas, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,
4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a

**Sujeto
Obligado:
Ponente:**

**Honorable Ayuntamiento de
Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla
Harumi Fernanda Carranza
Magallanes**

Expediente:

**DOT-487/AYTO TLACOTEPEC DE
BENITO JUÁREZ-24/2022**

las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Por lo que una vez precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hechas valer, versa sobre el artículo 74, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

"ARTÍCULO 74. Los sujetos obligados deberán informar al Instituto de Transparencia las fracciones del artículo 77 que le son aplicables y deberán verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional. El Instituto de Transparencia verificará y aprobará, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado."

Tal como se advierte de la presente, a fin de constatar los hechos denunciados, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia que emitiera el dictamen relativo.

Oportunamente se emitió éste, bajo el número **DV/401/2022**, de fecha uno de junio de dos mil veintidós, concluyéndose en el punto tercero, lo siguiente:

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, esta Coordinación General Ejecutiva advierte que no es posible realizar la verificación solicitada, en virtud de que en términos de los Lineamientos Técnicos Generales y la Tabla de Actualización y Conservación de la información del sujeto obligado, y respecto al artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, sólo se deberá conservar la "información vigente", es decir, la relativa al ejercicio 2022; en este sentido, conforme a la fecha de denuncia (03/05/2022), el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, no se encuentra obligado a conservar en la Plataforma Nacional de Transparencia la información del periodo anual del ejercicio 2018."

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento

Sujeto
Obligado:
Ponente:

Honorable Ayuntamiento de
Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla
Harumi Fernanda Carranza
Magallanes

Expediente:

DOT-487/AYTO TLACOTEPEC DE
BENITO JUÁREZ-24/2022

de las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y al fundamentar su verificación en el numeral Décimo Primero de los Lineamientos Técnicos Generales y la Tabla de Actualización y Conservación de la Información con los que se pudo determinar que al sujeto obligado a la fecha de presentación de la denuncia, no se encuentra obligado a conservar en la Plataforma la información del ejercicio dos mil dieciocho.

Por lo anterior, en términos del numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la denuncia hecha en contra del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlacotepec de Benito Juárez, con relación a la falta de publicación de la obligación contenida en el artículo 74, periodo Anual del ejercicio dos mil dieciocho, es infundada, toda vez que como ha quedado analizado en párrafos que anteceden, a la fecha de presentación de la denuncia, no se encontraba obligado a conservar la información del ejercicio dos mil dieciocho.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Único. Se declara **INFUNDADA** en términos del considerando **SÉPTIMO**, de esta resolución.

Sujeto
Obligado:
Ponente:

Honorable Ayuntamiento de
Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla
Harumi Fernanda Carranza
Magallanes
Expediente: DOT-487/AYTO TLACOTEPEC DE
BENITO JUÁREZ-24/2022

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución por correo al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día veinticuatro de junio de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE

HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES
COMISIONADA

Sujeto
Obligado:
Ponente:

Honorable Ayuntamiento de
Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla
Harumi Fernanda Carranza
Magallanes

Expediente:

DOT-487/AYTO TLACOTEPEC DE
BENITO JUÁREZ-24/2022



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de expediente **DOT-487/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-24/2022**, Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

HFCM/MMAG